Constancia secretarial:

Señora Juez: la presente demanda fue repartida el 06 de julio de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 29 de julio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00707 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN SA.** en contra de **YESICA ALEJANDRA LÓPEZ ROCA Y ENITH MEZA RICARDO** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (….)."*

En este caso, resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado atendiendo que si bien el demandante en el

acápite de competencia radicó la misma en esta municipalidad, observa el despacho que el título valor objeto de recaudo no expresa un lugar dónde la obligación deba ser cumplida. Ahora se advierte que el domicilio de las demandadas **YESICA ALEJANDRA LÓPEZ ROCA Y ENITH MEZA RICARDO** conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, es el Municipio de **ITAGÜÍ**, razón por la cual esta Agencia Judicial carece de competencia.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, y para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN SA. en contra YESICA ALEJANDRA LÓPEZ ROCA Y ENITH MEZA RICARDO por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112** hoy **1 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512cdc6dca2ea1642db8ccd9d9e3efe4a30ff364917cc10fe11378ca5eb5de1a**

Documento generado en 29/07/2022 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica